H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 15621
18 JUN 2026
HORA: 10:45
FIRMA:

ORDENANZA 3586/26

Visto:
La Ordenanza Municipal N.º 2116/12, mediante la cual se creó el Servicio Especial de Transporte Accesible para personas con discapacidad y movilidad reducida en la ciudad de Arroyo Seco; y

Considerando:
Que han transcurrido más de trece años desde la sanción de la Ordenanza N.º 2116/12, período durante el cual se produjeron importantes avances en materia de accesibilidad, inclusión social, tecnologías aplicadas al transporte y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Que resulta necesario adecuar la normativa local a los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional N.º 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley Nacional N.º 27.044.

Que la accesibilidad al transporte constituye un derecho fundamental que permite el ejercicio efectivo de otros derechos esenciales como la salud, la educación, el trabajo y la participación comunitaria.

Que la experiencia recogida desde la implementación del servicio demuestra la conveniencia de actualizar las condiciones de habilitación de las unidades, incorporando criterios técnicos modernos que permitan ampliar la oferta de prestadores sin comprometer la seguridad de los usuarios.

Que corresponde establecer mecanismos de promoción, capacitación, fiscalización y articulación institucional que permitan fortalecer y consolidar el sistema.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA

LA PRESENTE **ORDENANZA**

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia. de SANTA FE

CAPÍTULO I: DEL SERVICIO

Artículo 1 Ratifícase en el ámbito de la ciudad de Arroyo Seco el Servicio Especial de Transporte Accesible destinado al traslado de personas con discapacidad, movilidad reducida permanente o transitoria y toda persona que requiera condiciones especiales de accesibilidad para su desplazamiento.

Artículo 2: El servicio tendrá por finalidad garantizar condiciones de accesibilidad, seguridad, autonomía, comodidad e inclusión social para sus usuarios.

Artículo 3: Las unidades afectadas al servicio deberán reunir condiciones técnicas especiales que permitan el traslado seguro de personas usuarias de sillas de ruedas, andadores, muletas u otros elementos de asistencia.

CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 4: Las unidades habilitadas deberán poseer:

a) Espacio interior suficiente para el traslado seguro de personas con movilidad reducida.
b) Sistemas homologados de fijación y anclaje para sillas de ruedas.
c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.
d) Rampa manual, eléctrica o hidráulica de acceso.
e) Pasamanos y elementos de apoyo.
f) Botiquín reglamentario.
g) Matafuego reglamentario.
h) Seguro obligatorio para transporte de pasajeros.
i) Identificación exterior conforme determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5: Los vehículos incorporados al servicio podrán poseer una antigüedad máxima de diez (10) años; con posibilidad de prórroga de 2 años más.

Artículo 6: Excepcionalmente podrán habilitarse unidades de hasta doce (12) años de antigüedad; con posibilidad de prórroga de 2 años mas; cuando acrediten:

a) Revisión Técnica Obligatoria vigente.
b) Correcto estado de conservación.
c) Funcionamiento adecuado de todos los sistemas de accesibilidad.

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

Artículo 7: Las unidades deberán cumplir con todas las exigencias establecidas por la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en materia de transporte de pasajeros y seguridad vial.

Artículo 8: Podrán afectarse al servicio vehículos impulsados por tecnologías convencionales, híbridas, eléctricas u otras tecnologías autorizadas por la normativa vigente.

CAPÍTULO III: DE LAS LICENCIAS

Artículo 9: las licencias podrán otorgarse a personas humanas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por la normativa municipal vigente para la prestación de servicios de transporte.

Artículo 10: Las licencias serán personales e intransferibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, disolución de la persona jurídica o caducidad de la habilitación, retornarán al Estado Municipal para su reasignación.

Artículo 11: Las unidades habilitadas deberán inscribirse en el Registro Municipal del Servicio Especial de Transporte Accesible y contarán con una identificación numérica correlativa.

CAPÍTULO IV: DE LOS CONDUCTORES

Artículo 12: Los conductores deberán poseer licencia habilitante correspondiente y reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 13: Será obligatoria la capacitación en:

a) Atención adecuada de personas con discapacidad.
b) Manipulación de sillas de ruedas y elementos ortopédicos.
c) Primeros auxilios básicos.
d) Protocolos de emergencia.

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con instituciones especializadas para el dictado de dichas capacitaciones.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE USUARIOS

Artículo 14: Créase el Registro Municipal de Usuarios del Servicio Especial de Transporte Accesible.

Artículo 15: Podrán inscribirse:

a) Personas con Certificado Único de Discapacidad, con movilidad reducida.
b) Personas con movilidad reducida permanente o transitoria.
c) Personas mayores que requieran asistencia especial.
d) Personas que acrediten necesidad de transporte adaptado por razones médicas o terapéuticas.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto Rosario – Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Artículo 16: El Registro tendrá fines exclusivamente estadísticos, organizativos y de planificación de políticas públicas.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

Artículo 17: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer beneficios tributarios y administrativos destinados a fomentar la incorporación y permanencia de unidades afectadas al servicio.

CAPÍTULO VIII: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 18: El servicio podrá prestarse mediante contratación telefónica, presencial, digital o cualquier modalidad autorizada por la reglamentación.

Artículo 19: Los prestadores deberán brindar un trato digno, respetuoso e inclusivo a todos los usuarios.

Artículo 20: Queda prohibida toda forma de discriminación basada en discapacidad, edad, condición física o cualquier otra circunstancia personal.

CAPÍTULO IX: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 21: Será Autoridad de Aplicación la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 22: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Otorgar habilitaciones.
b) Fiscalizar el servicio.
c) Llevar los registros previstos.
d) Realizar inspecciones periódicas.
e) Aplicar sanciones.
f) Dictar normas complementarias.

CAPÍTULO X: INFRACCIONES

Artículo 23: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a:

a) Apercibimiento.
b) Multa.
c) Suspensión de la habilitación.
d) Caducidad de la licencia.

Sin prejuicio de otras sanciones por infracciones ya establecidas en normativas nacionales, provinciales, y/o locales.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: **El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.**

Artículo 25: Las habilitaciones vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente mantendrán su validez y deberán adecuarse a las nuevas disposiciones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 26: Abróguese en todos sus términos la Ordenanza N.° 2116/12, y deróguese toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 27: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 16 de junio de 2026.-

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia de SANTA FE

Dr. LEONARDO JESÚS BOLZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

Arroyo Seco, 03 de julio de 2026.-

Habiendo quedado en firme la Ordenanza N° 3586/26, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 16/06/26, con cargo Municipal N°15.621 de fecha 18 de junio de 2026, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14436; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.